



--- En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 17-dieciséis de junio del año 2019-dos mil diecinueve. --
----- VISTO el expediente administrativo identificado con el número de expediente 920/2019, formado con motivo del escrito y anexos presentados ante la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, en fecha 14-catorce de junio de 2019-dos mil diecinueve, por la C. [REDACTED] mediante el cual ocurre a interponer **RECURSO DE INCONFORMIDAD** en contra del Requerimiento de Limpia identificado con el número de Ejecución 5059019, emitido por el Director de Ingresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, anexando dicho acto dirigido al propietario y/o representante legal del negocio **BAZAR**, ubicado en [REDACTED]

Al efecto, esta autoridad advierte que en contra de dicho acto no es procedente el Recurso de Inconformidad, pues la Legislación Estatal, particularmente el Código Fiscal del Estado de Nuevo León, dispone que en contra de los actos administrativos dictados en materia fiscal, se podrá interponer el recurso de revocación, según lo dispone el artículo 115 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, que en lo conducente dispone: "**ARTÍCULO 115.- Contra los actos administrativos dictados en materia fiscal, se podrá interponer el recurso de revocación.**" Siendo el caso mencionar que el Requerimiento de Limpia fue emitido por el Director de Ingresos del Municipio de Monterrey, y su actuación en la emisión del mismo se encuentra regulada por dicho Código, por lo tanto, de estar inconforme en contra de su actuación, la Legislación Estatal prevé diverso medio de defensa, y por lo tanto nos encontramos ante un supuesto de excepción a que se refiere el artículo 1 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, el cual a la letra dispone lo siguiente: "**El presente reglamento tiene por objeto establecer un procedimiento administrativo único de recurso de inconformidad, el cual procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.**"

En tales consideraciones, se desecha de plano el Recurso de Inconformidad atento a lo dispuesto por el artículo 24 fracción X del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, el cual dispone que se entenderán notoriamente improcedentes, y por lo tanto deberán desecharse de plano los recursos que no reúnan los requisitos exigidos por dicho ordenamiento, ya que como se mencionó con antelación, no se cumple el supuesto previsto en el artículo 1 de dicho reglamento, pues en contra del acto impugnado la Legislación Estatal prevé un diverso medio de impugnación.

Finalmente, dígamele al compareciente que quedan a su disposición los documentos allegados a su escrito presentado en fecha 14-catorce de junio de 2019-dos mil diecinueve, para que dentro de un término de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, se presente ante las oficinas de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, debidamente identificada, a fin de que se haga la devolución de tales documentos, con fundamento en el artículo 9 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, con el apercibimiento que de no atender el presente requerimiento, se enviará el presente expediente al archivo como totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al compareciente en el domicilio señalado en la calle [REDACTED] Monterrey, Nuevo León, comisionando al C. **PABLO MEDINA VAZQUEZ**, empleado adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, para que se constituya en el domicilio del recurrente indicado con antelación, a fin de que se proceda a la notificación del presente acuerdo, en términos del artículo 6 fracción I del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey.

Así, con fundamento en los preceptos jurídicos antes invocados, aunado a lo establecido por el artículo 92 fracción I de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 10, 11, 16 fracción I y 23 fracción XI del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, así como los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, lo acuerda y firma el Ciudadano Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León. -----


Lic. Héctor Antonio Galván Ancira
DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

HAGA/mcg